|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WIPO/GRTKF/IC/28/6 |
| ORIGINAL: inglés  |
| fecha: 2 de junio de 2014  |

**Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore**

**Vigésima octava sesión**

**Ginebra, 7 a 9 de julio de 2014**

LA PROTECCIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES: PROYECTO DE ARTÍCULOS

*Documento preparado por la Secretaría*

1. La Asamblea General de la OMPI de 2013 decidió que el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (el CIG) “seguirá agilizando, sobre la base de una participación abierta y plena, su labor en torno a las negociaciones basadas en textos encaminadas a la consecución de un acuerdo sobre el texto o los textos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección eficaz de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT” y que “las actividades del Comité en 2014/15 tendrán como punto de partida la labor que ya ha realizado el Comité y con ese fin, se hará uso de todos los documentos de trabajo de la OMPI, incluidos los documentos WIPO/GRTKF/IC/25/5, WIPO/GRTKF/IC/25/6 y WIPO/GRTKF/IC/25/7, que será la base de la labor en torno a las negociaciones basadas en textos, así como de todo texto que aporten los miembros”.
2. En su vigésima séptima sesión, celebrada en Ginebra del 24 de marzo al 4 de abril de 2014, se distribuyó el documento WIPO/GRTKF/IC/25/7 como documento WIPO/GRTKF/IC/27/5. A partir de dicho documento, el CIG elaboró un nuevo texto: “La protección de las expresiones culturales tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2”. Además, decidió que dicho texto, en la forma en que constaba al cierre de sus debates sobre “expresiones culturales tradicionales”, en el marco del punto 7 del orden del día, el 4 de abril de 2014, se remitiera a la Asamblea General de la OMPI que se reunirá en septiembre de 2014, “con los ajustes y modificaciones que se acuerden a raíz del examen de las cuestiones transversales que tendrá lugar en la vigésima octava sesión del Comité, de conformidad con el mandato del Comité para 2014-2015 y su programa de trabajo para 2014, según constan en el documento WO/GA/43/22”.
3. El texto: “La protección de las expresiones culturales tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2”, elaborado durante la vigésima séptima sesión del Comité, se adjunta en el Anexo del presente documento.
4. *Se invita al Comité a revisar el documento contenido en el Anexo, de conformidad con su mandato para 2014–2015, su programa de trabajo de 2014 y la decisión acerca del punto 7 del orden del día, adoptada durante su vigésima séptima sesión.*

[Sigue el Anexo]

**La protección de las expresiones culturales tradicionales:**

**Proyecto de artículos**

**Rev. 2 (4 de abril de 2014, 15.00 horas)**

[PRINCIPIOS/PREÁMBULO/INTRODUCCIÓN]

1. [Reconociendo]/[Reconocer] que el patrimonio cultural de [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios tiene un valor intrínseco y, en particular, un valor social, cultural, espiritual, económico, científico, intelectual, comercial y educativo.
2. [Adecuándose]/[Adecuarse] a las aspiraciones y expectativas expresadas directamente por [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios, respetando sus derechos en virtud de la legislación nacional e internacional y contribuyendo al bienestar y al desarrollo económico, cultural, medioambiental y social duraderos de dichos [pueblos], comunidades [y naciones] / los beneficiarios.
3. [Reconociendo]/[Reconocer] que las culturas tradicionales y el folclore constituyen marcos de innovación y creatividad que benefician a [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios, así como a toda la humanidad.
4. [Reconociendo]/[Reconocer] la importancia de promover el respeto de las culturas tradicionales y el folclore, así como de la dignidad, la integridad cultural y los valores filosóficos, intelectuales y espirituales de [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios que preservan y mantienen las expresiones de esas culturas y del folclore.
5. [Respetando]/[Respetar] el uso, el desarrollo, el intercambio y la transmisión ininterrumpidos y consuetudinarios de las expresiones culturales tradicionales por las comunidades, tanto en su interior como entre ellas.
6. [Contribuyendo]/[Contribuir] a la promoción y la protección de la diversidad de expresiones culturales [tradicionales] [y de los derechos de los beneficiarios sobre sus expresiones culturales tradicionales].
7. [Reconociendo]/[Reconocer] la importancia de la preservación y la salvaguardia del entorno en el que se generan y se mantienen las expresiones culturales tradicionales, de modo que redunde directamente en beneficio de [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios, así como de la humanidad en general.
8. [Reconociendo]/[Reconocer] la importancia de aumentar la seguridad, la transparencia, la comprensión y el respeto mutuo en las relaciones entre [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios, por un lado, y los miembros de los círculos académicos, comerciales, gubernamentales, educativos y demás usuarios de las expresiones culturales tradicionales, por otro.]
9. [[Reconociendo]/[Reconocer] que la protección de las expresiones culturales tradicionales deberá contribuir a la promoción de la innovación y a la transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio recíproco de los poseedores y usuarios de las expresiones culturales tradicionales y de modo que favorezca el bienestar social y económico y el equilibro de derechos y obligaciones.]
10. [[Reconociendo]/[Reconocer] el valor de un dominio público dinámico y el conjunto de conocimientos que está disponible para que lo usen todos, y que es esencial para la creatividad y la innovación, y la necesidad de proteger, preservar y fomentar el dominio público;]
11. [Promover/facilitar la libertad intelectual y artística, las prácticas de investigación [u otras prácticas leales] y el intercambio cultural [basados en condiciones mutuamente convenidas que sean justas y equitativas [y estén sujetas al consentimiento fundamentado previo y la aprobación y participación de] [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] y [ las naciones/los beneficiarios.]]
12. [Garantizar/Reconocer] los derechos [ya adquiridos por terceros] y [garantizar/proporcionar] seguridad jurídica [y un dominio público rico y accesible].]
13. [Ningún elemento del presente [instrumento] se interpretará en el sentido de menoscabar o suprimir los derechos que [los pueblos] indígenas o las comunidades locales tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.].

OBJETIVOS

* 1. Proporcionar a [los Pueblos] indígenas y [las comunidades locales] [y las naciones] / [los beneficiarios] los medios [legislativos, políticos [y]/[o] administrativos]/[y prácticos/apropiados], [incluidas medidas de observancia efectivas y accesibles/sanciones, recursos y el ejercicio de los derechos], para:
1. [impedir] la [apropiación indebida y el uso indebido/el uso ofensivo y denigrante] de sus expresiones culturales tradicionales [y sus adaptaciones];
2. [controlar las maneras en que se utilizan sus expresiones culturales tradicionales [y sus adaptaciones] más allá del contexto tradicional y consuetudinario [y promover la participación equitativa en los beneficios derivados de su utilización], cuando proceda;]
3. [promover [la compensación equitativa]/[la participación en los beneficios] que se derive de su uso con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación o la aprobación y la participación]/[una compensación justa y equitativa], según sea necesario; y]
4. fomentar [y proteger] la creación y [la innovación] [basadas en la tradición].
	1. [[Impedir/evitar] la [concesión], ejercicio y [observancia] de los derechos de propiedad intelectual [adquiridos por partes no autorizadas /adquiridos inadecuadamente] sobre las expresiones culturales tradicionales [y sus adaptaciones]].
	2. [Promover/facilitar la libertad intelectual y artística, las prácticas de investigación [u otras prácticas leales] y el intercambio cultural basados en condiciones mutuamente convenidas que sean justas y equitativas [y estén sujetas al consentimiento fundamentado previo o a la aprobación y participación de] [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] y [las naciones/los beneficiarios].]]
5. [Garantizar/Reconocer] los derechos [ya adquiridos por terceros] y [garantizar/proporcionar] seguridad jurídica [y un dominio público rico y accesible].]

TÉRMINOS UTILIZADOS

A los fines del presente instrumento:

**[Por expresión cultural [tradicional]** se entiende toda forma de expresión [artística y literaria], [creativa y otro tipo de expresión espiritual], tangible o intangible, o una combinación de ambas, como las corporales,[[1]](#footnote-2) materiales,[[2]](#footnote-3) musicales y sonoras,[[3]](#footnote-4) verbales[[4]](#footnote-5) y escritas [y sus adaptaciones], independientemente de la forma en que se manifieste, se exprese o se ilustre [y que puede pervivir en forma escrita/codificada, oral o de otra índole].

**[El** **dominio público** hace referencia, a los fines del presente instrumento, a materiales tangibles e intangibles que, por su naturaleza, no están o no podrán estar protegidos por derechos de propiedad intelectual establecidos o formas de protección conexas por la legislación del país en el que se lleve a cabo el uso de dicho material. Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando la materia en cuestión no cumpla el requisito previo para la protección de la propiedad intelectual a nivel nacional o, según sea el caso, cuando haya expirado el plazo de cualquier protección previa.]

**[Por disponible públicamente** se entiende [la materia]/[los conocimientos tradicionales] que ha[n] perdido su vinculación distintiva con una comunidad indígena y que como tal se ha[n] convertido en conocimientos genéricos o corrientes, a pesar de que su origen histórico pueda ser conocido para el público.]

**[Por [“uso”]/[“utilización”]** se entiende

1. cuando la expresión cultural tradicional esté incluida en un producto:
	1. la fabricación, importación, oferta para la venta, venta, almacenamiento o uso del producto al margen del ámbito tradicional; o
	2. la posesión del producto a los fines de su oferta a la venta, su venta o su uso al margen del ámbito tradicional.
2. cuando la expresión cultural tradicional esté incluida en un proceso:
	* 1. el uso del proceso al margen del ámbito tradicional; o
3. los actos mencionados en el apartado a) con respecto a un producto que sea el resultado directo de la aplicación del proceso; o
4. el uso de la expresión cultural tradicional en actividades de investigación y desarrollo que den lugar a oportunidades de lucro o con fines comerciales.]

[ARTÍCULO 1]

MATERIA [ADMISIBLE PARA]/[[CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD PARA]

[LA PROTECCIÓN]/[LA SALVAGUARDIA]

La materia [protegida]/[del presente instrumento] está constituida por las expresiones culturales tradicionales que:

1. han sido [creadas]/[generadas], expresadas y mantenidas en un contexto colectivo por [los pueblos] indígenas y las comunidades locales [o las naciones] [, estén o no ampliamente difundidas]; [y]/[o]
2. [son el producto singular de] [están vinculadas] [directamente]/[asociadas de forma distintiva] a la identidad cultural [y]/[o] social y al patrimonio cultural de [los pueblos] indígenas y las comunidades locales [o las naciones]; [y]/[o]
3. se transmiten de generación en generación, de forma consecutiva o no; [y]/[o]
4. [han sido utilizadas durante un plazo determinado por cada [Estado miembro]/[Parte Contratante] [pero no inferior a [cincuenta años]]; [y]/[o]
5. [son el resultado de [la actividad intelectual creativa]/[la actividad creativa del intelecto]]; [y]/[o]
6. que son dinámicas y en constante evolución.]

[ARTÍCULO 2]

BENEFICIARIOS DE LA [PROTECCIÓN]/[SALVAGUARDIA]

1. Los beneficiarios [de la protección] son [los pueblos] indígenas y las comunidades locales [y/o las naciones] [y las naciones que son custodios de los beneficiarios contemplados en el párrafo 3] [que [crean], expresan, mantienen, usan y/[o] desarrollan [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales] [como parte de su identidad cultural o social colectiva]] [cumpliendo los criterios de admisibilidad definidos en el presente [instrumento], o según lo determine la legislación nacional.]

*Alternativa*

1. Los [beneficiarios [de la protección] son [los pueblos] indígenas y las comunidades locales, o según lo determine la legislación nacional.]

*[Fin de la alternativa]*

1. [No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] podrá servir los intereses de una comunidad indígena o local, en tanto que beneficiario con respecto a las expresiones culturales tradicionales que existan [exclusivamente] en el territorio de [ese Estado miembro]/[esa Parte Contratante], siempre y cuando así lo requiera la constitución o la legislación nacional de [ese Estado miembro]/[esa Parte Contratante].]
2. [Cuando [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales] [no sean reivindicadas por [pueblos] indígenas o comunidades locales específicas a pesar de que el Estado miembro haya realizado esfuerzos razonables para identificarlos,] [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] podrán designar una autoridad nacional como custodio de los [beneficios]/[beneficiarios] [de la protección prevista en el presente instrumento] cuando [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales] [las expresiones culturales tradicionales que satisfagan los criterios de admisibilidad expuestos en el [presente instrumento]], según la definición del presente [instrumento]:
3. [esté expresada] [estén expresadas] en una comunidad [cuyo] en un territorio [esté] que esté abarcado total y exclusivamente por el territorio de [ese Estado miembro]/[esa Parte Contratante];
4. [no [pueda] [puedan] atribuirse a un [pueblo] indígena o comunidad local específica; o
5. no sea reivindicada por un [pueblo] indígena o comunidad local específica.]
6. [La identidad de la autoridad [competente] o autoridades nacionales o regionales [competentes] [deberá ser]/[será] comunicada a la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

[ARTÍCULO 3]

[CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD]/ALCANCE DE [LA PROTECCIÓN]/[SALVAGUARDIA]

*Opción 1*

[Alcance de la protección

1. Cuando [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas] [sea sagrada, secreta o [conocida de otra manera al interior de] [esté estrechamente vinculada a] [sean sagradas, secretas o [conocidas de otra manera al interior de] [estén estrechamente vinculadas a] [pueblos] indígenas o comunidades locales, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes]:
2. [[deberán garantizar][garantizarán] que los beneficiarios gocen del derecho exclusivo y colectivo a]/[[deberán adoptar][adoptarán] medidas jurídicas, políticas y/o administrativas, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, que permitan a los beneficiarios]:
	1. [crear,] mantener, controlar y desarrollar [dicha materia]/[dichas] [expresiones culturales tradicionales]/[ expresiones culturales tradicionales protegidas];
	2. [desalentar] impedir la divulgación y fijación no autorizadas e impedir el uso no autorizado[[5]](#footnote-6) de las expresiones culturales tradicionales [secretas] [protegidas];
	3. [autorizar o denegar el acceso a y el uso/[la utilización] de [dicha materia]/[dichas] [expresiones culturales tradicionales][expresiones culturales tradicionales protegidas] sobre la base del consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y condiciones mutuamente convenidas;]
	4. proteger las expresiones culturales tradicionales [protegidas] ante cualquier uso [falso o engañoso], en relación con bienes o servicios, que sugiera algún tipo de aprobación de los beneficiarios o vinculación con ellos; y
	5. [impedir] los usos o modificaciones que distorsionen o mutilen las expresiones culturales tradicionales [protegidas] y las que resulten ofensivas o despectivas para el beneficiario, o menoscaben la relevancia cultural que tienen para éste.
3. [deberán garantizar][garantizarán] [que] [deberán alentar]/[alentarán] [a] los usuarios [a que]:
4. atribuyan [dicha materia]/[dichas] [expresiones culturales tradicionales][expresiones culturales tradicionales protegidas] a los beneficiarios;
5. [proporcionen a los beneficiarios una [participación justa y equitativa en los beneficios]/[compensación justa y equitativa] derivada del uso/[de la utilización] de [dicha materia]/[dichas expresiones culturales tradicionales] sobre la base del consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y condiciones mutuamente convenidas; y]

*Alternativa*

1. celebren un acuerdo con los beneficiarios para establecer las condiciones de uso de [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas] con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación]; y

*[Fin de la alternativa]*

1. usen/utilicen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios, así como la naturaleza [inalienable, indivisible e imprescriptible] de los derechos morales asociados a [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas].
2. [Cuando [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas] todavía [sea [poseída,] [mantenida,]usada [y]/[o] desarrollada] [sean [poseídas,] [mantenidas,] usadas [y]/[o] desarrolladas]] por [pueblos] indígenas o comunidades locales y [esté disponible] [estén disponibles] públicamente pero no [haya][hayan] sido objeto de amplia difusión, y no [sea [sagrada] ni [secreta]][sean [sagradas] ni [secretas]], [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán garantizar][garantizarán] [que]/[deberán alentar] [alentarán] [a] los usuarios] [a que]/[deberán adoptar] [adoptarán] medidas jurídicas, políticas y/o administrativas, según proceda y de conformidad con la legislación nacional para [garantizar que][alentar a] los usuarios[a que]]:
3. atribuyan a los beneficiarios la fuente y los reconozcan como fuente de [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas], [salvo decisión contraria de los beneficiarios], o que [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales] no [pueda][puedan] atribuirse a un [pueblo] indígena o comunidad local específica [; y][.]
4. [proporcionen a los beneficiarios una [participación justa y equitativa en los beneficios]/[compensación justa y equitativa] derivada del uso/de la utilización de [dicha materia]/[dichas expresiones culturales tradicionales] sobre la base de condiciones mutuamente convenidas;]

*Alternativa*

1. [celebren un acuerdo con los beneficiarios para establecer las condiciones de uso de [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas] con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación];

*[Fin de la alternativa]*

1. [usen/utilicen] los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales de los beneficiarios así como la naturaleza [inalienable, indivisible e imprescriptible] de los derechos morales asociados a [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas][; y][.]]
2. [se abstengan de cualquier [uso falso o engañoso] de las expresiones culturales tradicionales [protegidas], en relación con bienes o servicios, que sugiera algún tipo de aprobación de los beneficiarios o vinculación con ellos.]
3. [Cuando [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[ las expresiones culturales tradicionales protegidas] [[esté disponible][estén disponibles] públicamente], [haya][hayan] sido objeto de amplia difusión [y[forme][formen] parte del dominio público] [no [esté][estén] [contemplada][contempladas] en los párrafos 1 o 2] [ y [esté protegida][estén protegidas] en la legislación nacional, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán garantizar][garantizarán] [que] /[deberán alentar][alentarán] [a] los usuarios de [dicha materia][dichas expresiones culturales tradicionales] [a que], de conformidad con la legislación nacional:
4. atribuyan [dicha materia]/[dichas] [expresiones culturales tradicionales]/[ expresiones culturales tradicionales protegidas] a los beneficiarios;
5. usen/utilicen los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales del beneficiario [así como la naturaleza [inalienable, indivisible e imprescriptible] de los derechos morales asociados a [la materia]/[las expresiones culturales tradicionales]/[las expresiones culturales tradicionales protegidas]];
6. [protejan las expresiones culturales tradicionales ante cualquier uso [falso o engañoso], en relación con bienes o servicios, que sugiera algún tipo de aprobación de los beneficiarios o vinculación con ellos[;]] [y]
7. cuando proceda, depositen las tasas pagadas por los usuarios en el fondo constituido por [dicho Estado miembro]/[dicha Parte Contratante].

*Opción 2*

1. [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán salvaguardar]/[salvaguardarán] de forma razonable y equilibrada, en la medida en que sea pertinente y de conformidad con la legislación nacional, los intereses patrimoniales y morales de los beneficiarios respecto de sus expresiones culturales tradicionales, según están definidas en el presente [instrumento].]
2. [La protección contemplada en el presente instrumento no se extiende a las expresiones culturales tradicionales que hayan sido objeto de una amplia difusión o utilización fuera de la comunidad a la que pertenecen los beneficiarios según la definición del presente [instrumento], [durante un período de tiempo razonable], forman parte del dominio público o están protegidas por derechos de propiedad intelectual.]]

[ARTÍCULO 4]

ADMINISTRACIÓN DE LOS [DERECHOS]/[INTERESES]

1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán] [establecer]/[nombrar]/[establecerán]/[nombrarán] [con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de] [en consulta con] [[los] [poseedores]/[propietarios] de las expresiones culturales tradicionales] una autoridad o autoridades competentes, de conformidad con su legislación nacional [y sin perjuicio del derecho de los [poseedores]/[propietarios] de las expresiones culturales tradicionales a administrar sus [derechos]/[intereses] conforme a sus protocolos, acuerdos, normas y prácticas consuetudinarios].

*Alternativa 1*

1. [Si así lo solicitan los beneficiarios, una autoridad competente podrá, en la medida en que lo autoricen los beneficiarios y en beneficio directo de éstos, prestar asistencia en lo que respecta a la gestión de los derechos/[intereses] de los beneficiarios definidos en virtud del presente [instrumento].]

*[Fin de la alternativa 1]*

*Alternativa 2*

1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán establecer una autoridad competente, de conformidad con la legislación nacional, para la gestión de los [derechos]/[intereses] previstos [en el]/[por el] presente [instrumento].

*[Fin de la alternativa 2]*

1. [La [identidad] de la autoridad establecida en virtud del párrafo 1 [deberá ser]/[será] comunicada a la Secretaría de la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

[ARTÍCULO 5]

EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

Excepciones generales

1. [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán adoptar]/[deberán adoptar]/[adoptarán] limitaciones y excepciones adecuadas en virtud de la legislación nacional [con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los beneficiarios] [en consulta con los beneficiarios] [con la participación de los beneficiarios] [, siempre que el uso de las expresiones culturales tradicionales [protegidas]:
2. [reconozca a los beneficiarios, en la medida de lo posible;]
3. [no resulte ofensiva ni despectiva para los beneficiarios;]
4. [sea compatible con el uso/trato/la práctica leal;]
5. [no sea incompatible con la utilización normal de las expresiones culturales tradicionales por parte de los beneficiarios; y]
6. [no perjudique de forma injustificada los intereses legítimos de los beneficiarios, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.]]

*Alternativa*

5.1 [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán adoptar]/[deberán adoptar]/[adoptarán] limitaciones y excepciones adecuadas en virtud de la legislación nacional [, siempre y cuando [esas limitaciones o excepciones]:

1. estén limitadas a ciertos casos especiales;
2. [no sean [incompatibles] con la [utilización] normal de las expresiones culturales tradicionales por parte de los beneficiarios;]
3. [no perjudiquen sin justificación los intereses legítimos de los beneficiarios;]
4. [garanticen que el [uso] de las expresiones culturales tradicionales:
	* 1. [no resulte ofensivo ni despectivo para los beneficiarios;
		2. reconozca a los beneficiarios en la medida de lo posible;] y
		3. [sea compatible con la práctica leal.]]]

*[Fin de la alternativa]*

5.2 [Cuando haya dudas razonables sobre daños irreparables en relación con las expresiones culturales tradicionales [secretas] y [sagradas], [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] no [podrán establecer]/[deberán establecer]/[ establecerán] excepciones y limitaciones.]

Excepciones específicas

5.3 [[Con sujeción a las limitaciones previstas en el párrafo 1,]/ [Además,] [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] ] [podrán adoptar]/[deberán adoptar]/[adoptarán] limitaciones o excepciones adecuadas, de conformidad con la legislación nacional, y con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los beneficiarios] o, cuando proceda, de los [poseedores]/[propietarios] de la obra original:

1. [para el aprendizaje, la enseñanza y la investigación, de conformidad con los protocolos establecidos a nivel nacional, excepto cuando den lugar a oportunidades de lucro o con fines comerciales;]
2. [para la preservación, [exhibición], investigación y presentación en archivos, bibliotecas, museos u otras instituciones culturales reconocidas por la legislación nacional , con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural u otros fines de interés público;]
3. [para la creación de una obra [de autor] original inspirada en expresiones culturales tradicionales, basada en dichas expresiones o tomada como préstamo de dichas expresiones;]

[Esta disposición [no deberá aplicarse]/[no se aplicará] a las expresiones culturales tradicionales [protegidas] descritas en el artículo 3.1.]]

5.4 [Con independencia de que ya estén autorizados en virtud del párrafo 1, se [deberán autorizar]/[autorizarán] los siguientes actos:

1. [el uso de expresiones culturales tradicionales en instituciones culturales reconocidas por la legislación nacional vigente, archivos, bibliotecas, museos, con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural u otros fines de interés público, incluidas la preservación, [la exhibición,] la investigación y la presentación;]
2. [con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los [poseedores]/[propietarios] de la obra original, la creación de una obra [de autor] original inspirada en expresiones culturales tradicionales, basada en dichas expresiones o tomada como préstamo de dichas expresiones;]
3. [el uso/utilización de una expresión cultural tradicional derivada [legalmente] de fuentes distintas de los beneficiarios; y]
4. [el uso/utilización de una expresión cultural tradicional conocida [por medios legales] fuera de la comunidad de los beneficiarios.]]

5.5 [[Excepto en lo que respecta a la protección de las expresiones culturales tradicionales secretas contra la divulgación,] en la medida en que todo acto debe estar autorizado en virtud de la legislación nacional, y con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de los beneficiarios, en relación con obras protegidas por [derechos de propiedad intelectual [incluidos]/[el derecho de autor o signos y símbolos protegidos por el derecho de marcas, o invenciones protegidas por patentes o modelos de utilidad o dibujos y modelos protegidos por derechos sobre dibujos y modelos industriales, dicho acto no [deberá estar]/[estará] prohibido por las disposiciones que protegen las expresiones culturales tradicionales].

[ARTÍCULO 6]

[DURACIÓN DE [LA PROTECCIÓN[/[LA SALVAGUARDIA]

*Opción 1*

1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán determinar el plazo adecuado de duración de la protección/de los derechos sobre las expresiones culturales tradicionales de conformidad con [el presente [instrumento]/[[que [[podrá/podrán permanecer] [deberá/deberán permanecer]/[permanecerá/permanecerán] en vigor mientras las expresiones culturales tradicionales cumplan/satisfagan los [criterios de admisibilidad para la protección] con arreglo al presente [instrumento], y en consulta con los beneficiarios.]]
2. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán determinar que la protección otorgada a las expresiones culturales tradicionales contra toda deformación, mutilación u otra modificación o infracción cometidas con el propósito de perjudicarlas o perjudicar el prestigio o la imagen de los beneficiarios o la región a la que pertenezcan, [deberá permanecer]/[ permanecerá] vigente indefinidamente.

*Opción 2*

1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] protegerán la materia definida en el presente [instrumento] en tanto en cuanto los beneficiarios de la protección sigan gozando del alcance de la protección prevista en el artículo 3.

*Opción 3*

6.1 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán determinar que el plazo de protección de las expresiones culturales tradicionales, al menos en lo concerniente a sus aspectos económicos, [deberá ser]/[será] limitado.]]

[ARTÍCULO 7]

FORMALIDADES

*Opción 1*

1. [Como principio general], [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] no [deberán someter]/[someterán] la protección de las expresiones culturales tradicionales a formalidad alguna.

*Opción 2*

1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán] exigir que la protección de las expresiones culturales tradicionales esté sujeta a algunas formalidades.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] no podrá someter la protección de expresiones culturales tradicionales secretas a formalidad alguna.

[ARTÍCULO 8]

[SANCIONES, RECURSOS Y EJERCICIO DE [DERECHOS]/[INTERESES]

1. *Opción 1* [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán adoptar]/[adoptarán], de conformidad con la legislación nacional, las medidas jurídicas, políticas, administrativas y/u otro tipo de medidas adecuadas para garantizar la aplicación del presente instrumento.]
2. *Opción 2* [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán adoptar]/[adoptarán], de conformidad con la legislación nacional, las medidas jurídicas, políticas o administrativas necesarias para impedir el daño deliberado o por negligencia de los derechos patrimoniales y morales de los beneficiarios, así como establecer mecanismos de observancia y solución de controversias accesibles, apropiados y pertinentes, [medidas en frontera], sanciones y recursos, incluidos los recursos del ámbito penal y civil, para garantizar la aplicación del presente instrumento.
3. [Si surge una controversia entre beneficiarios o entre beneficiarios y usuarios de expresiones culturales tradicionales, [cada una de las partes [podrá]/[estará facultada a]] las partes podrán remitir la cuestión a un mecanismo [independiente] de solución extrajudicial de controversias reconocido por las normas internacionales, regionales o [, si ambas partes proceden del mismo país, por] la legislación nacional [, y que resulte más adecuado para los poseedores de expresiones culturales tradicionales].]
4. [Los medios de reparación para salvaguardar la protección concedida en virtud del presente instrumento [deberán regirse]/[se regirán] por la legislación nacional del país en que se reivindique la protección.]
5. [Cuando un tercero haya adquirido engañosa o deslealmente derechos de propiedad intelectual sobre expresiones culturales tradicionales sin el consentimiento fundamentado previo de los beneficiarios, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán disponer]/[dispondrán] la anulación de dichos derechos de propiedad intelectual.]
6. [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [no [deberán aplicar]/[aplicarán], sanciones [o disponer recursos]] en los casos de uso/utilización/inclusión incidental de una expresión cultural tradicional [protegida] en otra obra o materia, o en los casos en que el usuario no haya tenido conocimiento o motivos razonables para saber que la expresión cultural tradicional está protegida.]]

[ARTÍCULO 9]

[MEDIDAS TRANSITORIAS

1. El presente [instrumento] [deberá aplicarse]/[se aplicará] a todas las expresiones culturales tradicionales que, en el momento en que surta efecto/de su entrada en vigor, satisfagan los criterios previstos en el presente [instrumento].
2. *Opción 1* [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán garantizar]/[garantizarán] los derechos adquiridos por terceros en virtud de la legislación nacional antes de que surta efecto el/la entrada en vigor del presente [instrumento]].
3. *Opción 2* Todo acto que aun perdure respecto de expresiones culturales tradicionales, que haya comenzado antes de que surta efecto el/la entrada en vigor del presente [instrumento] y que no estaría autorizado o, por lo demás, estaría reglamentado por el presente [instrumento], [[deberá ponerse]/[se pondrá] en conformidad con el [instrumento] en un plazo razonable después de que surta efecto/su entrada en vigor, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3]/[[deberá seguir]/[seguirá] estando autorizado].
4. En lo que respecta a las expresiones culturales tradicionales que revisten particular importancia para los beneficiarios y que han quedado al margen de todo control que puedan ejercer dichos beneficiarios, estos últimos [deberán tener]/[tendrán] derecho a recuperar dichas expresiones culturales tradicionales.]

[ARTÍCULO 10]

RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán aplicar]/[aplicarán] el presente [instrumento] de manera que [este último y] [los] [otros] acuerdos internacionales [vigentes]

[se apoyen recíprocamente].

1. Ningún elemento del presente [instrumento] se interpretará en el sentido de menoscabar o suprimir los derechos que [los pueblos] indígenas o las comunidades locales tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.].

[ARTÍCULO 11]

[TRATO NACIONAL

Cada [Estado miembro]/[Parte Contratante] [deberá conceder]/[concederá] a los beneficiarios que sean nacionales de [los] [las] demás [Estados miembros]/[Partes Contratantes] un trato no menos favorable que el que conceda a sus propios nacionales con respecto a la protección contemplada en el presente [instrumento].]

[ARTÍCULO 12]

[COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

En los casos en que las expresiones culturales tradicionales [protegidas] se encuentren en los territorios de [distintos Estados miembros]/[distintas Partes Contratantes], [esos Estados miembros]/[esas Partes Contratantes] [deberán cooperar]/cooperarán] para ocuparse de los casos de expresiones culturales tradicionales [protegidas] transfronterizas.], con la participación de [los pueblos] indígenas y las comunidades locales de que se trate, cuando proceda, con el fin de aplicar el presente [instrumento].]

ARTÍCULO 13]

[FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y FOMENTO DE LA SENSIBILIZACIÓN

1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán cooperar]/[cooperarán] en el fortalecimiento de capacidades y de recursos humanos, especialmente, los de los beneficiarios, y en el desarrollo de capacidades institucionales, para aplicar efectivamente el [instrumento].
2. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán proporcionar]/[proporcionarán] los recursos necesarios a [los pueblos] indígenas y las comunidades locales [deberán aunar]/[aunarán] fuerzas con ellos para desarrollar proyectos de fortalecimiento de capacidades en el seno de [los pueblos] indígenas y las comunidades locales, centrados en la elaboración de mecanismos y metodologías apropiados, por ejemplo, nuevos materiales electrónicos y didácticos que resulten adecuados desde el punto de vista cultural, y que hayan sido creados con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales y sus organizaciones.
3. [En este contexto, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán establecer]/[establecerán] la plena participación de los beneficiarios y otros sectores interesados pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.]
4. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán tomar]/[tomarán] medidas para fomentar la sensibilización respecto del [instrumento] y en particular concienciar a los usuarios y poseedores de expresiones culturales tradicionales acerca de las obligaciones que les incumben en virtud del presente instrumento.]

[Fin del Anexo y del documento]

1. [Como la danza, las creaciones de carnaval, la representación escénica, las ceremonias, los rituales, los rituales en lugares sagrados y las peregrinaciones, los juegos y deportes tradicionales/los deportes y juegos tradicionales, las funciones de marionetas y otras interpretaciones y ejecuciones, independientemente de que estén o no fijadas en un soporte.] [↑](#footnote-ref-2)
2. [Como las manifestaciones artísticas tangibles, obras de artesanía, máscaras o vestidos ceremoniales, alfombras hechas a mano, obras arquitectónicas, y formas espirituales tangibles y lugares sagrados.] [↑](#footnote-ref-3)
3. [Como las canciones, los ritmos, y la música instrumental, los sonidos que son expresión de rituales.] [↑](#footnote-ref-4)
4. [Como los relatos, las gestas épicas, las leyendas, relatos populares, la poesía, los enigmas y otras narraciones; las palabras, los signos, los nombres y los símbolos.] [↑](#footnote-ref-5)
5. [El uso incluye la fijación; reproducción; interpretación o ejecución pública; traducción o adaptación; puesta a disposición o comunicación al público; distribución; todo uso con fines comerciales, distinto de su uso tradicional; y la adquisición o el ejercicio de derechos de propiedad intelectual.] [↑](#footnote-ref-6)